



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 088  
SANTA FE, 30 MAY 2017

VISTO:

El Expediente N° 2-005507/16, iniciado con motivo de la presentación realizada en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe por usuario de la empresa Aguas Santafesinas S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 10 de mayo de 2016 se presenta una persona solicitando intervención ante la empresa Aguas Santafesinas S.A. a los fines que proceda a arreglar calle y vereda;

Que, la Defensoría del Pueblo libra Oficio N° 0857/16, dirigido al Gerente de Atención al Usuario del Ente Regulador de Servicios Sanitarios -ENRESS-, solicitándole que informe que respuesta se le dio o dará al reclamo del usuario [redacted] n relación a la rotura de calle y vereda del domicilio de calle [redacted] Rosario;

Que, como respuesta al Oficio cursado el ENRESS se limita a enviar el número de expediente por el cual tramita el reclamo;

Que, en el sistema de información de expediente de la provincia de Santa Fe consta que el trámite iniciado por reclamo del quejoso se encuentra desde el 7/11/2016 en el Directorio del ENRESS;

Que, la Ley provincial N° 11220 establece: **“ARTÍCULO 30.- Reclamos y demás trámites. Todas las cuestiones sometidas a conocimiento del Ente Regulador de Servicios Sanitarios deberán substanciarse con la mayor celeridad posible**

PL



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

**garantizando el derecho de defensa de los particulares. Usuarios y prestadores, y respetando en todo los casos el debido proceso administrativo”;**

Que, por todo lo expuesto ut supra y transcurrido un tiempo más que prudencial sin resolución del reclamo, habiéndose efectuado varias gestiones ante el ENRESS y ante la empresa Aguas Santafesinas S.A. por parte del Instructor a cargo del expediente, creemos oportuno recomendar al Presidente del Directorio del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de nuestra provincia que resuelva a la mayor brevedad expediente N° 16501- [REDACTED] iniciado el día 20/4/2016. Asimismo se entiende que se debe proceder a recomendar a la empresa Aguas Santafesinas S.A. que brinde respuesta al usuario del servicio público del reclamo realizado ;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Presidente Directorio del Ente Regulador de Servicios Sanitarios que resuelva con la mayor brevedad posible expediente N° 16501- [REDACTED] iniciado el día 20/4/2016;

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR al Presidente del Directorio de la empresa Aguas Santafesinas S.A. que proceda a dar respuesta al reclamo del usuario del domicilio de calle [REDACTED] N° de identificación 109-0184400-000-8

PL



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

ARTÍCULO 4º: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: COMUNICAR lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, y archívese.



Dr. RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE